SECRETARIA: Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00304** de RUBEN DARIO RODRIGUEZ IBAÑEZ, contra DENKO INGENIERIA S.A.S y CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE conformada por MINICIVIL S.A., INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, EQUIPO UNIVERSAL, OFIN S.A., INVERSIONES S.A.S Y CASTRO THERASSI S.A. informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda sin que se allegara escrito subsanatorio por parte de CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE .Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada **CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE** no aportó escrito subsanatorio de la contestación de la demanda, por lo cual, se tendrá como indicio grave en su contra la falta de contestación en debida forma sobre las pretensiones de la demanda y se tendrán por ciertos los hechos Nº 3 y 5 y las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C. P del T y d ela SS.

Ahora bien, como quiera que de acuerdo a la sentencia proferida por la CSJ SL Nº 676 de febrero de 2021 M.P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ se indicò que*"Las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente.",* este Despacho encuentra procedente que la Dra. Carmen Cecilia Álvarez en calidad de representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE** actúe en el presente asunto.

En ese orden, como quiera que la demandada no procedió a subsanar el llamamiento en garantía efectuado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se **RECHAZA EL MISMO.**

De otro lado, obra poder allegado por la parte actora a favor del DR. **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA,** a quien se le reconocerá personería.

Por último, se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **DENKO INGENIERIA S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE** , pero predicándose ciertos los hechos cuya respuesta no subsanó, e indicio grave frente a la falta de pronunciamiento sobre pretensiones, según lo dispuesto en la parte motiva de este auto,

SEGUNDO: TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA** identificado con C.C. N°19.383.876 y T.P. N°59.200 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital en anexo N° 36.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **CARMEN CECILIA ÁLVAREZ GÓMEZ** identificada con C.C. No 52.187.332 y T.P. No 101.494 del C.S.J como apoderada del **CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE** .

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **DENKO INGENIERIA S.A.S.**

QUINTO: RECHAZAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada **CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 143
FIJADO HOY 15 diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria